

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022.
Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios".
Resolución de Adjudicación No. 118/2022.
Contrato No. 57/2022.
Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

Nosotros, RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número: ; con Número de Identificación Tributaria: ; actuando en Nombre y Representación del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré "EL HOSPITAL"; y JENNY LISSETE MOLINA DE BENITEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad Número: , el cual ha sido debidamente homologado con el Número de identificación Tributaria, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., del domicilio con Número de Identificación Tributaria cuya existencia legal compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Serrano García, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DOCE DEL LIBRO

SETENTA Y SIETE, de Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco: b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Rectificación de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Serrano García, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DOCE DEL LIBRO SETENTA Y SIETE, de Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco: c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCO DEL LIBRO SEISCIENTOS CATORCE de Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, Escritura en la cuál se procedió a modificar el pacto social y a reunir en un solo texto todas las cláusulas o estatutos de la misma; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Cláusula Segunda del Domicilio otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Miguel Alejandro Gallegos Cerna, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CERO CERO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día veintiséis de julio del dos mil uno, en el que consta que se modificó la Cláusula Segunda

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

relativa la domicilio de la Sociedad, quedando establecido que será la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades el día cinco de enero del dos mil once, en el que consta entre otros que se han modificado las Cláusulas segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima Sexta, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima cuarta, Vigésima sexta, Vigésima séptima, Vigésima octava, Trigésima, eliminándose la Cláusula Trigésima tercera del Pacto Social. reuniéndose a su vez, en un solo cuerpo las Cláusulas que componen el pacto social; por lo que su denominación es la ya mencionada; su domicilio es la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad; su objeto o finalidad es realizar entre otros actos como el presente: su Plazo es por tiempo indeterminado; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, los que durarán en sus funciones SIETE AÑOS, contados a partir de la Inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; que corresponde al Administrador Único la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social; e) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único y Administrador Suplente de la Sociedad, extendida por la Licenciada Claudia Evelin Sorto Pérez, Secretaria de la Junta General Ordinaria de la sociedad, el día catorce de mayo del dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y SEIS DEL LIBRO CUATRO MIL SESENTA del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el trece de mayo del año dos mil diecinueve, se eligieron a los nuevos Administradores de la sociedad, resultado electo el Doctor Víctor Jorge Saca Tueme, como Administrador Único Propietario, para el periodo de SIETE AÑOS a partir de la Inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio respectivo; y f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas siete minutos del día uno de julio del dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día nueve de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Laboratorios Vijosa. S. A. de C. V., otorgó Poder Especial a mi favor y a favor de otras personas para actuar conjunta o separadamente, para celebrar actos como el presente; por lo que me encuentro facultada contrato me denominaré transcurso del presente para ello; y que en el CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VARIOS", de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a suministrar MEDICAMENTOS VARIOS, a precios firmes de acuerdo a la forma. especificaciones y cantidades siguientes:

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

RENGLÓN No.	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PRECIO UNITARIO (US\$)	VALOR TOTAL (US\$)	PLAZO DE ENTREGA
10	COD.02201015. FLUFENAZINA DECANOATO 25MG/ML SOLUCION INYECTABLE I.M S.C. AMPOLLA 1 ML PROTEGIDA DE LALUZ. NOMBRE COMERCIAL VIJOSA: FLUFENAZINA DECANOATO VIJOSA 25MG/ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA 1ML, EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL, MARCA VIJOSA, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO SEPTIEMBRE/2025, CONDICION DE PAGO CREDITO 60 DIAS, CASA REPRESENTADA LABORATORIOS VIJOSA S.A. DE C.V. REGISTRO: F006523022005. OBSERVACIONES: EL PRODUCTO SERA TOMADO DE INVENTARIO LOCAL. DEBIDO AL CORTO TIEMPO DE ENTREGA QUE SE REQUIERE, EL PRODUCTO SERA ENTREGADO SIN	9,739	C/U	\$ 8.99	\$ 87,553.61	5 DIAS CALENDARIO
	LEYENDA ESPECIAL EN NINGUN EMPAQUE.					
	MONTO TOTAL DE CONTRATO				\$ 87,553.61	

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de la Contratación Directa DC No. 02/2022 relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios": b) La Resolución Razonada No. 117/2022, de la Contratación Directa No. 02/2022, relativa a la Compra de Medicamentos; c) La Oferta del Contratista; d) Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Calidad de Bienes; e) La Resolución de Adjudicación No. Las modificativas si las hubiere. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los Medicamentos objeto del presente contrato. durante un período no menos de dieciocho meses, en el momento de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. b) Someter cada lote de Medicamentos a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranieros reconocidos, cuando los intereses del hospital así lo demanden, pagando EL CONTRATISTA los derechos correspondientes. Antes de la entrega de los medicamentos deberá efectuar el pago de análisis correspondiente en la Tesorería del Ministerio de Hacienda, además previo al pago de análisis, deberá presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MSPAS la hoja del formato de control de pago de productos. En la entrega de los lotes de medicamentos, el contratista deberá proporcionar además, sin costo agregado, las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MSPAS, de cada lote de medicamentos que someta a análisis del Laboratorio de Control

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

de Calidad del MSPAS. el CONTRATISTA se obliga a entregar en el Almacén de Medicamentos de este Hospital, la cantidad de muestras requeridas. La cantidad de muestras no deberá facturarse sino entregarse con notas simples de envío, ya que excederá la cifra indicada en la Cláusula Primera de éste contrato. El Laboratorio de Control de Calidad se reserva el derecho de practicar los análisis de las muestras recibidas para análisis o tomarlas del sitio de recepción a efecto de garantizar la calidad de estos. c) Brindar a los funcionarios debidamente acreditados del Ministerio de Salud, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los Medicamentos a adquirirse. d) Entregar los Medicamentos adecuadamente embalados. e) 1. El Empaque primario debe ser inerte y proteger el producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). 2. Empaque Secundario, debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario (no se aceptará empaque tipo cartulina). Por oferta del contratista, el producto que será tomado de inventario local y debido al corto tiempo de entrega, éste será entregado sin leyenda especial, en ningún empaque. 3. Empaque Colectivo, debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. En caso de requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el productos no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. f) La rotulación debe ser en idioma castellano. completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los Medicamentos. El vencimiento deberá ser no menos de dieciocho meses a partir de la fecha de entrega, o en su defecto a presentar carta de compromiso manifestando sustituir dichos productos sí a la fecha de su vencimiento no han sido consumidos por el Hospital, ésta reposición deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días calendario, a partir de la notificación por escrito que hiciere el Administrador del Contrato. Si el Contratista no realiza la reposición de los productos vencidos, deberá devolver el importe que el Hospital haya pagado por los mismos, sin perjuicio de las demás sanciones a que se haga acreedor. de conformidad a la LACAP. h) El Contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de 20 días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Calidad, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI de éste hospital. i) Presentar la autorización de la Dirección General de Medicamentos, para los fines que establece el Art. 29 de la ley de medicamentos. y j) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para los medicamentos, condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad y características de los empaques primario, secundario y colectivo establecidos en las bases y el presente contrato. CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. El Plazo de entrega de los medicamentos será el CIEN POR CIENTO (100%) dentro de uno a cinco días (1 a 5)

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

calendarios, siguientes a la fecha de distribución del contrato al Contratista; el cual será en el Almacén de Medicamentos del Hospital, para lo cual el Contratista o su delegado autorizado en coordinación del Administrador del Contrato respectivo, verificarán que los bienes a recibir cumplen estrictamente con las cláusulas establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los el plazo de entrega. cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre v cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por compensación económica. negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$87,553.61), que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" pagará al Contratista por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de la Unidad Financiera Institucional, cancelará el monto del presente contrato, el que se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintidós, Fuente de Financiamiento FONDOS GENERAL. CLAUSUL<u>A SÉPTIMA</u>: FORMA Y PLAZO DE PAGO: <u>CLAUSULA SÉPTIMA</u>: FORMA Y PLAZO DE PAGO: El monto total del presente contrato se cancelará en Dólares de los Estados Unidos de América, a través de la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del hospital, a la Cuenta Bancaria No. 541-000256-7, del Banco Agrícola, S. A. a nombre del contratista, a más tardar 60 días después de la fecha de emisión del quedan, el cual se emitirá cuando el contratista haya presentado la factura con todos sus requisitos formales (firmadas y selladas por el Administrador del contrato, presentación de actas de recepción y copia de las fianzas respectivas), y se hayan realizado todos los tramites en la UFI del Hospital. LAS FACTURAS deberán emitirse a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", en duplicado cliente más una copia y deberá contener: 1) El detalle del 1% del IVA que retendrá este hospital, debido a que el hospital fue nombrado como agente de retención por el Ministerio de hacienda. 2) Deberá ser firmada por el Administrador del Contrato. 3) Se deberá especificar el Número de Contratación Directa. 4) Se deberá especificar el Número de Resolución. 5) Se deberá especificar el Número de Contrato. 6) Se deberá especificar el Número de Renglón. 7) Número del lote del producto entregado. 8) Fecha de vencimiento del productos entregado.

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

9) Registro de la DNM. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: 1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez". una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ 72/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,510.72) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital en original y copia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente por un periodo que deberá exceder en 120 días, posteriores a la fecha en que finalice el periodo contratado; y 2) GARANTIA DE CALIDAD DE BIENES: El contratista garantizará la buena calidad de los medicamentos entregados, para lo cual presentará la Garantía de Calidad de Bienes en la UACI del hospital en original y copia, por valor de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO 36/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,755.36), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) dentro de los diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará en el lugar de entrega establecido, y estará vigente durante el plazo de doce (12) meses contados a partir de dicha fecha. CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR MORA: Por el incumplimiento en el plazo de entrega de los Medicamentos, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de Seguimiento de Contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales. CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para la decisión final a proceso de Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia. En caso de no llegar a un acuerdo en la designación del tercer árbitro. éste será nombrado por el Juez del Tribunal Mercantil donde se ventile el arbitraje, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros; los árbitros deberán seguir las normas de arbitraje comercial contenidas en el Código de Comercio, la Ley de Procedimientos Civiles y Mercantiles, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. El lugar del Arbitraje será la Ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción en lo mercantil. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

prorrata por cada una de las partes. El laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El Contratista no rinda las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, dentro del plazo establecido; b) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos para la entrega del suministro; c) El Contratista entregue el suministro de inferior calidad a lo ofertado y adjudicado; d) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato ya sea en forma total o parcial, sin haberse complementado el total contratado, ya sea en el monto o en la cantidad del producto; y e) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, afectare significativamente la ejecución del presente contrato, que hagan imposible su continuidad. Al darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Titulo VII Capitulo Il de dicha Ley. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESACION, EXTINCION CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO: Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DECIMA TERCERA: Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de MODIFICACIONES: introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo sin el análisis de las causas extraordinarias que las motiven previa autorización legal del Titular del Hospital; **DECIMA CUARTA**: LEGISLACIÓN APLICABLE: Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOMETIMIENTO: Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar el decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a quien exime de rendir fianza. CLAUSULA DECIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día en que al Contratista se le entregue el

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

duplicado del mismo, debidamente legalizado y finalizará el treinta y uno de diciembre del DEL ADMINISTRADOR DEL CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: dos mil veintidós. CONTRATO: Queda designado como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato el Licenciado Mauricio Alexander Funes Alvarado, Jefe de Farmacia del hospital; según Resolución Administrativa No. 481, de fecha 5 de diciembre del 2022; quien deberá: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. CLAUSULA **DECIMA OCTAVA**: LUGAR PARA NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: Final Calle Primavera y 23 Avenida Sur, Santa Tecla, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

TITULAR.

ABREGO VELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, a las nueve horas con ABREGO SELASQUEZ, Notario, de éste domicilio y de San Salvador, comparecen los señores: RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS, quien es de cuarenta y cinco

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos V Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.



años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número:

con Número de Identificación Tributaria:

actuando en Nombre y Representación del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ", actuando en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado funciones al compareciente como Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Instrumento se denominará "EL HOSPITAL"; y JENNY LISSETE MOLINA DE BENITEZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de Santa Tecla, del Departamento La Libertad, persona que no conozco pero que identifico mediante su Documento Único de Identidad Número:

, el cual ha sido debidamente homologado con el Número de identificación Tributaria; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V., del domicilio Departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Laboratorios Vijosa, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Serrano García, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DOCE DEL LIBRO SETENTA Y SIETE, de Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Rectificación de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Serrano García, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO DOCE DEL LIBRO SETENTA Y SIETE, de Registro de Sociedades, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCO DEL LIBRO SEISCIENTOS CATORCE de Registro de Sociedades, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho, Escritura en la cuál se procedió a modificar el pacto social y a reunir en un solo texto todas las cláusulas o estatutos de la misma; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Cláusula Segunda del Domicilio, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil uno, ante los oficios del Notario Miguel Alejandro Gallegos Cerna, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CERO CERO CERO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES,

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

del Registro de Sociedades el día veintiséis de julio del dos mil uno, en el que consta que se modificó la Cláusula Segunda relativa la domicilio de la Sociedad, quedando establecido que será

d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación íntegra del Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Manuel Francisco Telles Suvillaga, e inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA Y UNO DEL LIBRO DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades el día cinco de enero del dos mil once, en el que consta entre otros que se han modificado las Cláusulas segunda, Quinta, Séptima, Octava, Décima Sexta, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima cuarta, Vigésima sexta, Vigésima séptima, Vigésima octava, Trigésima, eliminándose la Cláusula Trigésima tercera del Pacto Social, reuniéndose a su vez, en un solo cuerpo las Cláusulas que componen el pacto social; por lo que su denominación es la ya mencionada; su domicilio es la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad: su objeto o finalidad es realizar entre otros actos como el presente; su Plazo es por tiempo indeterminado; que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, los que durarán en sus funciones SIETE AÑOS, contados a partir de la Inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio; que corresponde al Administrador Único la Representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad, así como el uso e) Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único y de la firma social; Administrador Suplente de la Sociedad, extendida por la Licenciada Claudia Evelin Sorto Pérez, Secretaria de la Junta General Ordinaria de la sociedad, el día catorce de mayo del dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO TREINTA Y SEIS DEL LIBRO CUATRO MIL SESENTA del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas. celebrada el trece de mayo del año dos mil diecinueve, se eligieron a los nuevos Administradores de la sociedad, resultado electo el Doctor Víctor Jorge Saca Tueme, como Administrador Único Propietario, para el periodo de SIETE AÑOS a partir de la Inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio respectivo; y f) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas siete minutos del día uno de julio del dos mil diecinueve, ante los Oficios Notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, inscrita en el Registro de Comercio al Número DIECIOCHO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día nueve de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Laboratorios Vijosa, S. A. de C. V., otorgó Poder Especial a favor de la compareciente y a favor de otras personas para actuar conjunta o separadamente, para celebrar actos como el presente; por lo que la compareciente se encuentra facultada para ello; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: "R.A.G.G.", la primera y la segunda es ilegible, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VARIOS"; según las condiciones que aparece en el documento y sus anexos, en virtud del

UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI)

Contratación Directa CD No. 02/2022. Relativa a: "Suministro de Medicamentos Varios". Resolución de Adjudicación No. 118/2022. Contrato No. 57/2022. Laboratorios Vijosa, S.A. de C.V.

cual el contratista se obliga a suministrar al hospital MEDICAMENTOS VARIOS, por un valor de: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$87,553.61); en las condiciones y bajo las responsabilidades y demás obligaciones contenidas en el Contrato referido; reconocen así mismo en la calidad en la que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y yo la Notario DOY FE: de ser AUTENTICAS las firmas que calzan el documento que antecede, por así haber sido reconocidas por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes a quienes les explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

THI.

NOTARIO &